



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**CONTRASTACIÓN DEL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO CON LAS DIVERSAS
TASAS DE CRIMINALIDAD PARA ASÍ LOGAR UNA MEJOR ADAPTABILIDAD DEL
CÓDIGO EN RELACIÓN A LOS DELITOS DOLOSOS.**

Autor:

**Ismet J. Castillo M.
C.I: 26.629.512**

Urb. Yuma II, Calle N° 3, Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**CONTRASTACIÓN DEL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO CON LAS DIVERSAS
TASAS DE CRIMINALIDAD PARA ASÍ LOGAR UNA MEJOR ADAPTABILIDAD DEL
CÓDIGO EN RELACIÓN A LOS DELITOS DOLOSOS.**

Autor:

Ismet J. Castillo M.

C.I: 26.629.512

Tutor Académico:

Teresa C. Méndez.

C.I: 5.061.814

San Diego, Edo Carabobo Octubre del 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**CONTRASTACIÓN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO CON LAS DIVERSAS
TASAS DE CRIMINALIDAD PARA ASÍ LOGAR UNA MEJOR ADAPTABILIDAD DEL
CÓDIGO EN RELACIÓN A LOS DELITOS DOLOSOS.**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN.

FIRMA: _____
MÉNDEZ TERESA C.I: 5.061.814

FIRMA: _____
BREA ROJAS GERMÁN C.I: 6.403.553

FIRMA: _____
CABRERA OSWALDO C.I: 7.532.500

Autor:

Ismet J. Castillo M.

Tutor Académico:

Abg. Teresa C. Méndez.

San Diego, Edo Carabobo Octubre del 2020

Dedicatoria.

Primeramente a Dios por ser mi guía en el importante camino de la vida, a mis padres Ismet A. Castillo y Mayela Maldonado, por siempre apoyarme de forma incondicional y permanente, los amo.

A mi segunda madre Jenny Aljorna, por acompañarme y constantemente guiarme en lo personal y académico.

A mis hermanos Ismet A. Castillo e Islianyer Castillo, por de igual forma apoyarme en cada tomar de decisión a lo largo de éste proceso.

A la doctora María Victoria Pérez Silva, por contribuir con mi formación académica, por ser motivo de inspiración, por estar a mi lado en muchas circunstancias adversas, siempre brindando su amistad y conocimientos.

A mis amigos que de igual forma contribuyeron con mi formación académica y personal.

A todos y cada uno de mis profesores, que contribuyen sin duda alguna con mi formación académica, la adquisición de nuevos conocimientos, la instrucción constante de no conformarse con absolutamente nada.

En fin, gracias a todas las personas que de una u otra forma fueron parte de éste proceso tan importante y con tanta repercusión, gracias a todos y cada uno de los profesores que contribuyeron en la construcción de lo que comenzó siendo un “nuevo ingreso” en el año 2.016 y hoy en día es una persona con valores y principios ligados al derecho y a la esencia de cada uno de ustedes....

Ismet J. Castillo Maldonado.

Agradecimientos.

Gracias a Dios por guiar mis pasos dentro y fuera de la hermosa facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de mi ama Alma Mater.

Sin lugar a dudas, las sendas del saber en nuestro país resulta un proceso complicado, lleno de muchos obstáculos y dificultades, un proceso que necesito la transición a entender el rol protagónico de los abogados para la restitución del estado derecho y la libertad de todos los venezolanos. Motivos y condiciones que inspiraron la dedicación y entrega al orden académico que es la única forma de trascender al esparcimiento profesional y personal. Años de dedicados al estudio y formación académica que permitieron la adquisición de conocimientos del derecho, sino de la vida propia. Gracias eternas Universidad José Antonio Páez.

Gracias a mi padre Ismet A Castillo R. Por ser mi fuente de inspiración durante muchos años, por brindarme valores y principios que forjaron mi carácter, gracias por ese amor incondicional, gracias por ese apoyo incondicional en cada aspecto que comprende mi vida.

Gracias a mi madre Mayela C Maldonado. Por ser ese ser comprensivo y lleno de afecto que durante tantos años me ha acompañado y llenado amor, por acompañarme incluso desde la distancia y ese amor se siente más que nunca.

Gracias a mi segunda madre otorgada por la vida Jenny E Aljorna. Por siempre estar firme a mi lado a pesar de cada mala decisión, gracias por cobijarme con su amor incondicional.

A mis hermanos Ismet Antonio Castillo e Islianyer José Castillo. Por siempre estar ahí, por soportar los diferentes cambios en mi vida, por muchas veces encubrirme, gracias por apoyarme y en ciertas ocasiones guiarme, pero sobre todo gracias por darme ese amor tan caluroso que muchas veces no se hacía presente.

Gracias a mi hija Aigil I. Castillo Gonzales. Por ser mi gran inspiración para seguir adelante, por ser mi más grande amor.

A mis amigos, Andri Garate, Daggiana Melendez, Eduardo Lozano, Erick Viloría, Gerardo Brito, Johan Jiménez, Iván Echenique, Laura de Sousa, Lorena Uzcategui, Neisibel Gonzalez, Sonia Linero, Víctor Rodríguez. Que formaron parte de éste proceso de forma directa y permanente, gracias por aportar tanto en la academia como en lo personal.

A la abogada Teresa Méndez por su dedicación y apoyo incondicional en éste proceso tan importante.

Al juez abg Jenny Luciano Amaro y a la abogada Rosangel Estrada, por hacerme sentir como uno de ustedes y por sus enseñanzas en el tiempo de mis pasantías en el Tribunal penal de primera instancia del estado Carabobo.

Al abogado, profesor y amigo, Luis Armando Betancourt quien fue motivo de inspiración y admiración durante el pasar del tiempo.

A la profesora, economista y abogada Jeaneth Alvarez, por sus constantes palabras de aliento que siempre otorgaron un extra para seguir adelante, por su aprecio y querer incondicional.

Ismet J. Castillo Maldonado.

Índice General.

	Pp.
Constancia de Aceptación.....	III.
Dedicatoria.....	IV.
Agradecimientos.....	V.
Índice General.....	VI.
Resumen Informativo.....	VIII.
Informative Summary.....	IX.
Introducción.....	X.
Capítulo I.....	1.
.El Problema.....	1.
Planteamiento del Problema.....	4.
Formulación del Problema.....	8.
Objetivos de la Investigación.....	8.
Objetivo General.....	8.
Objetivo Especifico.....	8.
Justificación de la Investigación.....	8.
Alcances y Limitaciones.....	10.
Capítulo II.....	12.
II Marco Teórico.....	12.

Antecedentes.....	12.
Bases Teóricas.....	18.
Bases Legales.....	24.
Definición de Términos.....	32.
Capítulo III.....	35.
Marco Metodológico.....	35.
Nivel y Modalidad de la Investigación.....	35.
Diseño y Método de Investigación.....	37.
Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información.....	39.
Procedimiento de la Investigación.....	42.
Capítulo IV.....	45.
IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	45.
Resultados.....	45.
Conclusiones.....	49.
Recomendaciones.....	52.
Referencias Bibliográficas.....	54.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CÁTEDRA TRABAJADO DE GRADO**

**CONTRASTACIÓN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO CON LAS DIVERSAS
TASAS DE CRIMINALIDAD PARA ASÍ LOGAR UNA MEJOR ADAPTABILIDAD DEL
CÓDIGO EN RELACIÓN A LOS DELITOS DOLOSOS.**

**Autor: Ismet J. Castillo Maldonado.
Tutor: Teresa Méndez
Fecha: Octubre, 2020.**

Resumen Informativo.

El presente Trabajo Especial de Grado tiene como objetivo general contrastar el Código Penal con las diversas tasas de criminalidad para adecuar con mayor efectividad en cuanto a los delitos dolosos, es un proceso de investigación explicativa de tipo documental, donde se emplean diversos métodos y técnicas de observación para obtener información proveniente de diversas fuentes, con la finalidad de analizar los diversos procesos de relatividad de la norma en busca de obtener la mejor adaptabilidad de la norma y del Ius Puniendi del Estado en relación a los delitos de carácter dolosos. Las sociedades presentan cambios propios producto de diversos factores ya sea por su idiosincrasia o factores externos que alteran las conductas consuetudinarias de dicha sociedad, motivo por el cual la ley debe regular esas nuevas conductas, para así evitar la comisión de actos que alteren la estabilidad y bienestar social. La historia indica que se deben aplicar los principios del Derecho en los momentos idóneos para prevenir conductas atípicas y contrarias a lo que puede o no estar regulador por ley general o especial.



BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA
JOSÉ ANTONIO PÁEZ UNIVERSITY
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
LAW SCHOOL

**CONTRASTING THE VENEZUELAN CRIMINAL CODE WITH THE DIFFERENT
RATES OF CRIMINALITY IN ORDER TO ACHIEVE A BETTER ADAPTABILITY OF
THE CODE IN RELATION TO HARMFUL CRIMES.**

Author: Ismet J. Castillo Maldonado.

Tutor: Teresa Méndez

Date: October, 2020.

Informative Summary

The general objective of this Special Degree Project is to contrast the Criminal Code with the various crime rates to adapt more effectively to malicious crimes, it is an explanatory investigation process of a documentary type, where various methods and techniques of observation to obtain information from various sources, in order to analyze the various processes of relativity of the normal in search of obtaining the best adaptability of the norm and Ius Puniendi of the State in relation to crimes of a fraudulent nature. Societies present their own changes as a result of various factors, either due to their idiosyncrasy or external factors that alter the customary behaviors of said society, which is why the law must regulate these new behaviors, in order to avoid the commission of acts that alter stability and social welfare. History indicates that the principles of Law should be applied at the right times to prevent atypical behaviors and contrary to what may or may not be regulated by general or special law.

Introducción.

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio, la contrastación del marco jurídico venezolano específicamente el Código Penal vigente (2.005), con las realidades actuales en relación al aumento y proliferación de la criminalidad de delitos de carácter dolosos, han existir diversos factores que producen dicho efecto, es de suma importancia destacar o valorar ciertos elementos legales contenidos en las normas penales que no surten el efecto jurídico o su alcance se ve limitado por no contemplar ciertos elementos de carácter objeto que deben influir en la aplicación máxima del poder punitivo del Estado, se evidencia de forma clara que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es ampliamente garantista y dentro de su articulado se establecen los lineamientos necesarios para la administración de justicia y todo lo que se arduo proceso conlleva, también delimita la función legislativa para la actualización de todo el ordenamiento jurídico en promoción de la relatividad de la norma.

Al observar el marco de legalidad del derecho penal venezolano, es de fácil apreciación que existe una falta de actualización en comparación con otros ordenamientos penales en el mundo, lo que suele generar serias dificultades al momento de juzgar y sancionar ciertos delitos. Otra de las características que resalta a simple vista es que existe una cantidad amplia de leyes especiales que no se adaptan a lo contemplado dentro del marco del Código Penal venezolano, lo que resulta intrigante ya que pareciera que el rol que cumple el Código Penal simplemente es de estudio o su relativismo es una quimera. La problemática a la criminalidad en cuanto a los delitos de carácter doloso se ha visto abordada desde múltiples puntos partida, pero nunca se le ha dado el enfoque

pertinente que es la reestructuración del Código Penal que cumple la función de establecer ciertos principios para las leyes especial que se subrogan a él, y establecer una proporcionalidad de las penas adecuadas a las realidades sociales, económicas y culturales que parecen forma parte de la cotidianidad del venezolano.

La transgresión de la ley penal, indiferentemente de cualquiera de sus manifestaciones, presupone la necesidad de formular un juicio de reproche al sujeto al que tal hecho es atribuible como su autor consciente y libre de la ejecución del mismo, el cual, aún a pesar de las circunstancias y motivos de índole externa que le impulsaban a respetar la norma jurídica, sobrepuso su voluntad delictual a las prohibiciones previstas en la ley, comportándose, en consecuencia, de manera adversa a como se le exigía por parte del ordenamiento jurídico. Pero cuando la sociedad avanza y no existe una concatenación con lo establecido en las normas o leyes penales, la comisión o ejecución de nuevas conductas que afectan al orden público pero no están previamente establecidos en dicha ley “Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”. Básicamente no pueden ser juzgados, factores que hacen que siempre sea necesaria la relatividad de la norma.

Al no existir una adecuación en el ordenamiento jurídico, indiferentemente de la norma que se plantee, siempre va a existir anomalías en la aplicación de justicia y esto genera un descontrol social que afecta el bienestar de toda la ciudadanía y se ve aún más reflejada esa sensación de inseguridad en la facultad otorgada al Estado del Ius Puniendi en el sistema penal en cualquiera de sus fases, la República Bolivariana de Venezuela se ve ampliamente afectada en relación a la seguridad ya que según cifras oficiales su los índices delictivos aumentan constantemente, y el Estado a pesar de reunir esfuerzos no abarca el problema enfocándose en los factores que

originan dichos comportamiento y tampoco genera medidas de coerción partiendo del Código Penal, simplemente genera o articula nuevas leyes para intentar disminuir dichos índices, pero todos los esfuerzos parecen ser en vano, con la adaptabilidad del Código Penal, con una adecuada proporcionalidad de las penas en relación a los delitos de carácter dolosos que resultan ser ejecutados de forma perversa, éste problemática tendría que disminuir.

Es importante precisar que existen diversos factores generadores de éste aumento de la criminalidad como lo son los factores económicos y la introducción de una cultura netamente criminal que de una u otra forma parte de la delincuencia que actualmente es denominada por parte de los cuerpos de seguridad del Estado como “delincuencia organizada”, que no es más que la cultura criminal y sangrienta de ciertos grupo perversos como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), Ejército de Liberación Nacional (ELN) y diversas organizaciones que promocionan el tráfico de droga, la extorsión, el secuestro y la perversidad en todo su articulado criminal, que lastimosamente se hizo y forma parte de la criminalidad de nuestro país.

Se evidencia que de cierta forma la delincuencia en su aspecto general toma tras cada episodio violento mucha más fuerza y aparenta ser un estilo de vida que llama la atención en gran parte de la ciudadanía por diversos factores pero la única solución viable es a través de la justicia, con un sistema jurídico plenamente adecuado, con tribunales que den una respuesta eficaz ante la problemática que se presenta, que las medidas cautelas sean aplicables bajo las condiciones estipuladas en el Código Procesal Penal, y no que se implemente de forma viable para disminuir el cumulo de causas que se evidencia en la mayoría de los juzgados de la República, que los medios empleados para repudiar la violencia sean los idóneos, que ciertamente el Estado aplique

su poder de coerción pero sin extralimitarse de sus funciones y siempre contemplando los derechos fundamentales como prioridad. Que se ejecuten discusiones de reformas de leyes que no resuelven la problemática y que por el contrario parecen agudizar la problemática delictiva en nuestro país.

Capítulo I

1. El Problema.

Por definición básica las leyes y demás normativas que conforman el ordenamiento jurídico de cada país tienen como finalidad regular las relaciones sociales de las personas que conforman un determinado grupo o conglomerado social, con el fin supremo de que los derechos y obligaciones de cada integrante sean cumplidos y atacados a total y plena cabalidad, motivo por el cual es indispensable que las dichas leyes y disposiciones legales vayan a la par con la evolución social motivo por el cual se crea la teoría denominada “Relatividad de la norma”, la cual consiste en que el Poder Legislativo adapte o adecue las diversas normas a las realidades sociales que presente la ciudadanía en determinado momento o circunstancias propias del espectro social que presenta ese conglomerado social. Es importante destacar que a partir del día diez (10) de diciembre del año 1948 se produce uno de los eventos jurídicos más importantes a nivel mundial, la declaración universal de los derechos humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual se articula para coaccionar a los Estados para la promoción de estos derechos y a partir de aquí respaldar a través de la creación de normas para buen desenvolvimiento del hombre dentro de la sociedad.

Actualmente podemos notar que existe un amplio número de leyes que de regulan lo que ya se encuentra regulado dentro del Código Penal, motivo por el cual lo que esto genera es la parcial

perdida de vigencia del código antes mencionado, no existe la reformatión o creación de un nuevo y claramente adaptado a las realidades sociales de la ciudadanía venezolana, motivo por el cual el Código Penal sencillamente se presenta como una figura de poca envergadura o relevancia dentro del ordenamiento jurídico vigente, ya que si lo detallamos de forma exhaustiva y con total escrúpulo se pueden encontrar muchas aristas que nos hacen entender que lo que está ahí establecido o ya fue derogado o existe una ley especial que lo desarrolla de forma amplia, motivo por el cual genera un ambiente de desconfianza en relación a sí tomar el Código Penal vigente como una simple guía dentro del ordenamiento jurídico o tomarle, y darle la importancia y relevancia en su amplio ámbito de aplicación y por supuesto de estudio. Cabanella (1979) define a la Defensa Social como “aquella que surgió en el siglo XIX, con amplio impulso renovador, en cuanto al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado, se inspira en el sentimiento social de condenación del delito, y con miras de aplacarlo”. La base doctrinal se encuentra en la Escuela Positiva italiana de Derecho Penal. Sus finalidades consisten en preservar a la sociedad del peligro representado por el criminal, satisfacer al perjudicado, evitar la venganza y proteger la legítima libertad”.

Por lo antes expresado nace la quimera de la posibilidad de una reformatión y reestructuración del ordenamiento jurídico en el ámbito penal para así forjar un carácter de mayor templanza, uniformidad y paridad de las normas, para de esta forma, obtener una máxima aplicación de sistema punitivo del Estado, si observamos las cifras de las diversas tasas de criminalidad y la crueldad que existe en las mismas, podemos coincidir en existe una particularidad que afecta plenamente el desempeño del sistema judicial al momento de aplicar las normas preexistentes dentro del ordenamiento jurídico y por su parte el sistema penitenciario que aparentemente no crea las condiciones idóneas para la reinserción y reformatión del hombre,

motivo por el cual se mantiene la firme postura que debe existir la reestructuración del Código Penal y las demás leyes de carácter penal que contemplen condenas y penas de mayor proporción que aseguren la extinción por completo de la reincidencia criminal, y tomando éste punto de partida es evidente que a través de dicha reestructuración disminuirán considerablemente las cifras de criminalidad en cuanto a los delitos de índole doloso.

Cabanella (1979) define a la Defensa Social como “aquella que surgió en el siglo XIX, con amplio impulso renovador, en cuanto al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado, se inspira en el sentimiento social de condenación del delito, y con miras de aplacarlo”. La base doctrinal se encuentra en la Escuela Positiva italiana de Derecho Penal. Sus finalidades consisten en preservar a la sociedad del peligro representado por el criminal, satisfacer al perjudicado, evitar la venganza y proteger la legítima libertad”.

“El análisis del fundamento del derecho a castigar del Estado, para que sirva y él por qué de su existencia, ha tenido a través de siglos explicación distinta en las diferentes escuelas, donde exponentes como: Beccaría, Carrara, Howard, Baratta, Zaffaroni, y Luigi Ferrajoli; en sus obras destacan el fundamento filosófico, axiológico, del derecho a castigar, los valores fundamentales del moderno Estado de Derecho. Actualmente se ha retomado la discusión de reformar el Código penal, se ha propiciado un ambiente de discusión en todas las esferas de la sociedad Venezolana. Se espera que desde la academia, se plantee la discusión de un proyecto de reforma al Código Penal, donde deberían participar todas las organizaciones e instituciones públicas, privadas y inclusive donde la comunidad participe en un sistema abierto, que puedan discutir, disentir, y buscar el consenso para la reforma de Código penal, que lleve el esfuerzo de todos los actores que hacen vida en la sociedad en general, para plantearles al poder legislativo, un proyecto de

Código Penal, basado en la consultar y participación de todos los actores de la sociedad Venezolana, que tiene interés en conocer y aportar, en la reforma al Código Penal, que tiene como fin la pena, es decir, la privación judicial de la libertad de persona como sanción al delito, y no otra forma de sanción”. **Nola Gómez Ramírez**

1.1 Planteamiento del problema.

Las cifras que comprenden las tasas de criminalidad a nivel nacional se encuentran en un constante aumento, con mayor proporción dentro de la región central y capital del país, motivado por un sinnfín de factores de carácter económico, social, aunado a esto el aumento de forma gradual de diversas organizaciones y bandas criminales que se sitúan en el centro del país y que se extienden por todo el territorio nacional, operando desde el estado Táchira hasta el estado Bolívar, dichas organizaciones toman como ejemplo o siguen los pasos de otras organizaciones fuera de las fronteras venezolanas y por supuesto las fronteras de la razón y de humanidad, copian de forma total y cabal el accionar de grupos como El Ejercito de Liberación Nacional (ELN), Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), carteles de trafico de drogas, personas y de sicariato que operan en la hermana República de Colombia, El Salvador, México, y países. Desde que se implementó ciertos tipos de modos operandi de dichas organizaciones en nuestro país, el aumento no solamente en la criminalidad sino también en la crueldad fue de forma exponencial dentro de todo el territorio nacional.

Si observamos de forma sustancial el ordenamiento jurídico de los países anteriormente indicados, podremos encontrar que sus normativas y disposiciones legales en material penal son

mucho más estrictas y las penas o condenas en cuanto a proporcionalidad son mucho mayores a las nuestras, con una máxima aplicación del sistema punitivo en todos sus aspectos dentro del mundo o carácter legal, para así realmente aplicar una condena justa en relación al delito cometido, desde ésta perspectiva los crimines que se cometen dentro de la cotidianidad venezolana no tienen la cuantía de tiempo correspondiente y justa, fuera de que exista la figura de los agravantes que ciertamente le pueden anexar un poco más de tiempo a determinada condena pero sin embargo sigue pareciendo completamente insustancial, aunado a esto los beneficios que se otorgan a los imputados dentro de los tribunales son completamente irracionales y fundados ciertamente bajo un sistema jurídico y completamente legal pero sin ningún tipo de adaptación a las realidades sociales o en éste caso a la realidad criminal y queda ampliamente demostrado que con penas de baja cuantía no se logra nada sustancial para cambiar o reformar la vida del criminal.

Con estudios axiológicos y sociológicos dentro de la sociedad venezolana podremos comprender la condición del ciudadano que se encuentra plenamente solo ante la criminalidad, no se encuentra protegido o tutelado por parte del Estado, pero con la implementación de penas mucho más altas y con más restricciones que las propias que ofrece actualmente el sistema judicial y sistema penitenciario se podría alcanzar y tener el impacto de que la criminalidad disminuya para que el conglomerado social alcance el fin supremo que es el bienestar social tan ansiado por el venezolano. Ferrajoli (1997:209) señala: “que los fundamentos del derecho penal, tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador, las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, lo que añade un altísimo costes de las injusticias, que depende del funcionamiento concreto del cualquier sistema penal, lo que han llamado los sociólogos la “cifra

negra” de la criminalidad formada por él numero de los culpables que sometidos o no a juicio, quedan impunes y/o ignorados”.

En Venezuela, actualmente la discusión de la reforma al código penal constituye una especial connotación; sobre todo, por los altos índices de delitos violentos que se vienen cometiendo en los últimos años, hasta la incursión de nuevas formas de conductas que afectan bienes jurídicos protegidos que aún, no están tipificado en el Código Penal como hecho punible, lo cual hace imposible la lucha eficaz contra está nueva forma de criminalidad y su correspondiente penalización. El análisis de los principios rectores del derecho penal, para legislar sobre la criminalización y penalización de nuevas conductas, que deben tener como norte principios fundamentales. El derecho penal mínimo y la protección del bien jurídico, deben estar dentro de la esfera de protección de un Estado Democrático, Social y de Derecho, regido alrededor de principios y garantías. La nueva forma de criminalidad y su desbordamiento ha creado una matriz de información en torno a los cambios del Código Penal para frenar la delincuencia, y que estos cambios configuran el núcleo central de este estudio acerca del fundamento del derecho de castigar por parte del Estado

El dolo es la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona. También se actúa con dolo cuando se opta por omitir una acción de forma consciente, sabiendo que al no realizar dicha acción se perjudicará a otra persona. Es la forma más grave de culpabilidad: cometer un hecho punible (una acción tipificada como delito) con dolo o intención de producir un resultado lesivo sobre otra persona siempre será castigable. El dolo está formado por dos elementos: uno intelectual, la conciencia o conocimiento de los elementos que configuran el tipo o delito; y uno volitivo, la voluntad de realizar esos

elementos. Para que exista dolo, por tanto, es necesario que concurran la conciencia y la voluntad. La ausencia de cualquiera de estos dos elementos determinará que no exista dolo y, por tanto, que no sea aplicable un tipo doloso.

1.2 Formulación del problema.

A través de la reestructuración del ordenamiento jurídico para obtener una mayor y estricta aplicación del sistema punitivo del Estado como ente rector de las relaciones sociales de las personas que conforman la sociedad y por supuesto a través de los Poder Judicial la aplicación de sanciones, penas y condenas a las personas que dentro de esa determinada sociedad cometan algún crimen que viole o lesione de forma total o parcial, los intereses y derechos de algún otro particular o del Estado motivo por el cual es completamente necesario que en ésta nueva realidad que se presenta en nuestro país donde el Estado aparenta ser incapaz de reformar al infractor y aunado a eso en un periodo de tiempo muy corto está nuevamente en libertad bajo la supuesta premisa del “cambio y la reinserción social del criminal” pero como las circunstancias parecen totalmente favorables para llevar una vida acercada a la criminalidad seguir llevando el estilo de vida criminal, motivo por el cual sucede únicamente la reincidencia criminal, ya que la sociedad actual venezolana se denota sumamente correspondida por múltiples factores y la decadencia en la calidad de vida es irreal. Se puede evidenciar básicamente en diversas cifras e incluso en el instituto paralelo al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario que demuestra que la reincidencia criminal es un factor determinante dentro de la sociedad venezolana.

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivos generales.

Contrastación del Código Penal vigente con las diversas tasas de criminalidad para así adecuarlo con mayor efectividad en cuanto a los delitos dolosos.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Ø Evaluar los informes y estadísticas sobre el aumento de la criminalidad en la República Bolivariana de Venezuela.
- Ø Analizar los delitos dolosos más importantes establecidos en el Código Penal vigente para lograr contrastarlo con las diversas tasas de criminalidad.
- Ø Identificar los factores que propician el aumento de la criminalidad para así preverlos dentro del articulado penal.

1.4 Justificación e importancia del estudio.

El presente trabajo encuentra su pertinente justificación principalmente en las diversas dimensiones para la obtención de conocimientos para el emprendimiento práctico, aunado a esto se enfoca en recopilar, reunir, comparar, contrastar, agrupar y concatenar diversos aportes realizados por juristas, profesores y demás expertos en el ámbito jurídico en materia legal, por su

parte no queda exento la obtención de datos correspondiente a los diversos organismos que realizan las investigaciones pertinentes para tener mayor veracidad en cuanto a las diversas tasas de criminalidad y su posible aumento o disminución dependiendo del caso a estudiar, importante destacar que una relevancia de suma importancia dentro de la presente justificación reside en el análisis exhaustivo de la norma penal para tener un punto de partida para poder concatenarla con lo antes expuesto en relación a la criminalidad, para poder determinar una posibilidad del aumento sobre la proporcionalidad de las penas para establecer la máxima aplicación del sistema punitivo del Estado, en busca del bienestar social tan ansiado por el venezolano que básicamente siente que el sistema de aplicación de justicia no está cumpliendo su deber en cuanto a la responsabilidad de protección y tutela de todo el conglomerado social.

Es de suma importancia destacar unos puntos contenidos en la declaración universal de los derechos humanos, en su tercer artículo de que una u otra forma causa un gran impacto que trasciende cualquier frontera y que establece “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. De lo cual nace la responsabilidad del Estado como encargado de velar por seguridad e integridad física, moral y psíquica de todas las personas que integran el conglomerado social a través de los órganos de seguridad del Estado, claramente esto va a depender claramente del escenario que se presente, pero el Estado se ve ampliamente obligado a proteger bajo cualquier circunstancia o condición la vida humano. Pero existen situaciones que escapan de la capacidad del Estado para evitar que suceda alguna hecho denominado como punible motivo por el cual se crea una normativa legal que va a regular y penalizar dichas conductas, “nullun crimen, nulla poena, sine lege”. Pero las cuales siempre tienen que ir adaptándose a la realidad que se presente en determinado tiempo y lugar, motivo por el cual se genera ésta interrogante ¿El Código Penal se encuentra plenamente adaptado a las realidades que

se presentan en Venezuela? Interrogante que se pretende resolver en el cuerpo de éste instrumento.

1.5 Alcances y limitaciones del estudio.

Básicamente el alcance que se pretende obtener durante éste estudio se sobrepone a cualquier limitación geográfica, territorial o de competencia que se pueda presentar porque estamos tratando un tema de suma importancia tanto para el Poder Legislativo como para el Poder Judicial, que de forma clara va a repercutir en las extensiones territoriales, se denota a ambos poderes de suma relevancia ya que se pretender la reestructuración y reformación del Código Penal el cual en teoría cumple una doble función tanto para regular la conductas del hombre dentro de la sociedad pero también se toma como punto de partida para la formulación de nuevos preceptos y normativas legales, caso que se viene dando en nuestro país desde hace mucho tiempo motivo, eiusdem aparenta estar en un estado de pérdida de vigencia de forma parcial, ya que gran parte de su articulado se encuentra derogado. Por su parte las limitaciones propias del estudio corresponden a ciertas circunstancias propias relacionas a la situación actual del país, donde lastimosamente las cifras ofrecidas por ciertos organismos no son tan acertadas como deberían ser, aunado a esto el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario no establece con total veracidad las condiciones de los recintos penitenciarios del territorio Nacional.

Actualmente en nuestro país se genera cierta incertidumbre con respecto al tema del acceso a la justicia y por supuesto a los órganos de la administración de justicia, motivo por el cual resulta técnicamente imposible obtener algún tipo de información proveniente de los tribunales ya sean de Control, Juicio o Ejecución. Aunado a esto un número interminable de causales

correspondiente al tema país en el ámbito económico, social e incluso ambiental para así realizar los estudios correspondientes dentro de la órganos encargados de velar por la justicia en nuestro país. El panorama para el estudiantado se torna completamente nublado incluso aún más para el estudiante de derecho con aspiraciones de luchar y velar por el cumplimiento efectivo de aquella tan ansiada justicia. Pero es importante destacar que el estudiante siempre ha sido punta de lanza en cuanto a la lucha contra la opresión de sistemas hegemónicos.

Capítulo II.

Marco Teórico.

2.1 Antecedentes relacionados con la investigación.

Según **Fidias G. Arias (1.999)** establece a los antecedentes como “los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio. Aunque los antecedentes constituyen elementos teóricos, éstos pueden proceder a los objetivos, ya que su búsqueda es una de las primeras actividades que debe realizar el tesista, lo que le permitirá precisar y delimitar el objeto de estudio y por consiguiente el propósito de la investigación”. En la presente investigación se tomaron en cuenta los antecedentes formales relacionados o conexos a este tipo de estudio, de investigaciones llevadas a cabo a través de una metodología científica que permitiese conformar parámetros de comparación en cuanto al aspecto conceptual y metodológico referentes a todo lo relacionado con el la criminalidad, su aumento y en relación a la relatividad y adaptabilidad de la norma.

La abogada **Méndez García María José** en su trabajo de especialización titulado **“Factores que indiquen en la criminalidad en Venezuela”** presentado ante el Vice Rectorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la universidad Fermín Toro Araure estado Portuguesa en marzo del dos mil dieciséis (2.016) establecía dentro de sus postulados que “El hombre por naturaleza necesita sentirse a salvo ante la incertidumbre; mantenerse en un ambiente que le garantice esa sensación de seguridad y le permita interactuar con sus semejantes en pro de un desarrollo personal y colectivo, por su parte todo el proceso penal venezolano, se encuentra basado en principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico, que el mismo se concibe como un instrumento eficaz y completamente necesario para alcanzar la justicia”.

“La seguridad es una necesidad básica de las personas y los grupos sociales.

Lamentablemente, el término criminalidad en nuestro país se ha convertido en el pan nuestro de cada día, ya que a diario se puede observar y escuchar como la delincuencia se ha apoderado de nuestras calles y como todos estamos expuestos a ser víctimas en algún momento; y, es que la inseguridad y principalmente la criminalidad en el país, representan la mayor angustia de los ciudadanos, cuestión que debe motivar un profundo debate desligado del prejuicio producto de la actual conflictividad política, puesto que este fenómeno social ha tomado cuerpo desde hace 16 años y, hasta ahora, los gobiernos que hemos tenido no han definido planes que ataquen al mal desde la raíz, siempre es preciso examinar el sistema normativo de cada país para determinar su correcta aplicación y estructura en relación a las características propias de la sociedad”.

El antecedente presentado resulta de relevancia en el presenta trabajo de investigación puesto que guarda una estrecha relación con el aumento de la criminalidad en Venezuela, y resulta

necesario su documentación para determinar ciertos factores o elementos que indiquen en el aumento de la criminalidad en nuestro país. En dicho trabajo se integran los delitos cometidos con mayor frecuencia, se estructuran los diversos tipos penales más violentados, los elementos subjetivos que se deben evaluar al momento de establecer o realizar alguna reforma en las leyes preexistentes en el ordenamiento jurídico vigente, pero sin adecuación en relación a la criminalidad y sus factores de proliferación y aumento.

El abogado **Eduardo M. Mora Rodríguez**, en su trabajo especial de grado, titulado “**El principio de proporcionalidad de las penas como herramienta de dosimetría en el sistema penal venezolano**”, presentado en Caracas ante la Escuela Nacional de Fiscales con sede en Caracas, marzo del dos mil quince (2.015) aseveraba que “Desde tiempos inmemoriales, la imposición de castigos y penas ha sido vista como una necesidad por las sociedades a fin de castigar los hechos delictivos. No obstante, el decurso de la historia da cuenta de penas y castigos impuestos de forma excesiva en ocasiones, así como muy leves en otras, distorsionando completamente la administración de justicia, hasta su evolución con el surgimiento de los derechos humanos, con los cuales ha emergido la necesidad de graduar las penas con el fin de conseguir su función resocializadora”.

“En este sentido, el presente artículo analiza el principio de proporcionalidad de las penas como herramienta de dosimetría en el Sistema Penal Venezolano, con la finalidad de detectar si las penas impuestas no son excesivas en función del delito cometido. Se concluye que el efecto principal que logra la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas es el establecimiento de límites a la acción punitiva del Estado al no permitirle imponer penas excesivas o desproporcionadas que causen un mal mayor al imputado, así como que este

principio suprime los excesos en la acción punitiva del Estado al graduar las penas en proporción directa a la contribución de hecho al acto punible, por lo que la imposición de la pena se hará de acuerdo con la intensidad y magnitud con que se vulneró el bien jurídico”.

“Desde que las civilizaciones comenzaron a implementar sistemas penales para castigar los delitos cometidos por delincuentes, diversos han sido los métodos, las penas, formas de imposición y cuantía de las mismas. Desde métodos bárbaros, hasta métodos suaves, es amplio el camino recorrido entre ambos para llegar a un constructo social y jurídico que responda a la proporcionalidad de las penas. Es así como el estudio e interés por la imposición de las penas es un fenómeno de vieja data. Esto ha sido evaluado y considerado por todas las figuras de autoridad penal en los Estados, hasta llegar a la concepción moderna, lo cual implica que tiene que haber ocurrido múltiples discrepancias para llegar, a lo que se conoce en la actualidad como la proporcionalidad de la pena, y ello, porque no es igual, cortar un brazo, que causar un moretón, o en el caso de narcotráfico, tener cinco gramos de cocaína, que cinco toneladas”

El trabajo El abogado **Eduardo M. Mora Rodríguez**, en su trabajo especial de grado, titulado **“El principio de proporcionalidad de las penas como herramienta de dosimetría en el sistema penal venezolano”**, es de gran interés para éste proceso de investigación ya que aborda el tema de la importante sobre la proporcionalidad de las penas, que tiene suma concatenación con dicho trabajo, puesto que a través de un riguroso estudio apreciando diversos factores y elementos del accionar criminal se evalúa la penalidad idónea para cada delito consumado en el territorio nacional. Mora también nos da una perspectiva no tan actual sobre el tratamiento que se les daba a las personas que cometían o ejecutaban algún hecho que atentaba contra las buenas costumbres, posterior a eso nos da una visión sumamente amplia en cuanto al a la evolución de

las normas penales y el tratamiento idóneo para establecer la relación de la pena ajustada al delito cometido.

A continuación tomaremos como un antecedente una tesis de grado previo a la obtención del título de magister en derecho penal y criminología por parte del abogado **Guedis Cevallos Cruz** y el doctor en derecho **Bolívar Escobar Rodríguez**, la cual lleva por título “La criminología, falta de aplicación de sus principios y el incremento del índice delincencial”. Presentado ante la Universidad Regional Autónoma De Los Andes Uniandes, del Estado Ecuatoriano. En ella establecían que “Delito doloso. Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo”.

“La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua) Con respecto al control social, la criminología procura analizar desde diferentes perspectivas (funcionales y estructurales) Las instancias encargadas de reaccionar socialmente contra la desviación y la delincuencia.

“A partir de mediados del siglo XX, se presenta un cambio de paradigma en la ciencia criminológica fijando su atención en los procesos de criminalización, en el ambiente social, pero estudia también a la víctima. Es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplado éste como problema individual y como problema social así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito”.

Resultó de mucha necesidad tomar un antecedente que se originara fuera de las fronteras venezolanas, puesto que, para darle otro enfoque en cuanto a las anomalías sociales presentadas en forma de delitos. El abogado **Guedis Cevallos Cruz** y el doctor en derecho **Bolívar Escobar Rodríguez**, proporcionan la satisfacción a esa necesidad a través de su trabajo denominado **“La criminología, falta de aplicación de sus principios y el incremento del índice delincencial”** ya que establecen ciertos parámetros tal vez universales sobre la criminalidad, y el efecto de tener un sistema vetusto o antagónico a las conductas actuales de la sociedad. Establecían que el Ecuador es una zona sumamente violenta y que el Estado no ha reestructurado ni aplicado principios básicos de criminalidad para combatir esa situación, también contemplaban que el ordenamiento jurídico no establecía penas que infundieran cierto grado de temor que evitaría la comisión de actos delictivos dentro de su territorio. Coincidían en la máxima aplicación del sistema punitivo del Estado con la única finalidad de obtener una apropiada disminución sectorial de los índices delictivos en todo el país del Ecuador, señalaron también que siempre es preciso indagar sobre los factores sociales en busca de una mejor adaptabilidad de ciertos aspectos legales a las condiciones propias de la sociedad.

2.2 Bases teóricas.

El impacto de la criminología en el derecho penal venezolano actual.

Antes de plasmar la estructura que comprende las bases teóricas es de suma importancia establecer un concepto en relación a las mismas, puesto que dan u otorgar mayor entendimiento sobre lo que se está leyendo, dichas bases teóricas comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que comprenden un determinado punto de vista o perspectiva, dirigido a explicar o manifestar la figura, fenómeno o problema planteado por la persona que elabora el proyecto de investigación, dicha sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la amplia temática tratada o de las variables que pueden ser analizadas.

La doctora en derecho **Rosales Elsie**, en su trabajo titulado “**El sistema penal venezolano contemporáneo**” presentado en Caracas, ante la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, establecía ciertos criterios en relación al sistema de aplicación de justicia, en lo cual se puntualiza que “Es sumamente importante determinar el comportamiento del sistema penal venezolano de las últimas décadas y su relación con la criminalidad y las inseguridades, muy particularmente, se refiere a las tendencias que caracterizan su hiperactividad, mostrada en su mayor punitivismo, policitación de la justicia, menor justicia, mayor impunidad y encarcelamiento irracional, que dan una respuesta equivocada ante la creciente inseguridad y violencia delictiva, crecientes desde los 80, todo lo cual conspira contra el proceso constitucional

que aspira a la progresiva y cada vez más universal (para todos) garantía de los derechos humanos, así como retrasa el desarrollo humano posible”.

“La situación contemporánea de los sistemas penales mundiales ha sido explicada por la literatura criminológica y jurídica críticas, como una crisis de legitimidad que parte de su incapacidad para proveer soluciones pacificadoras mediante la intervención estatal justa y oportuna en los conflictos más perniciosos: los delitos y su paradójico efecto criminógeno en el aumento de la violencia delictiva y de la impunidad. En teoría, la intervención punitiva del Estado se fundamenta en su capacidad para ofrecer la solución oportuna e imparcial de un tercero que restablece a la víctima y evita la escalada de la violencia porque al establecer con justicia la responsabilidad penal, pacífica”.

“Ciertos procesos de criminalización tienen la característica de seleccionar como prioritario para el sistema penal no lo más pernicioso, sino que además, no respetan las prioridades de persecución penal que resultarían de una indagación democrática de las auténticas necesidades sociales por justicia. De esta manera, las limitadas capacidades del sistema penal se desvían hacia objetivos que desbordan la regla de la impunidad. De allí, que la incapacidad para atender tan siquiera a un sector de los conflictos penales, por mínimo que sea, agrava la hiperactividad del sistema penal subterráneo (Aniyar). Es decir, que actúa bajo la impronta del Estado policial latente a la diestra del sistema penal aparente, y que promueve mayor injusticia, violencia, lesión de derechos, arbitrariedad y el debilitamiento del Estado Constitucional”.

“Concretamente en el ámbito del sistema penal (jueces, policía, cárceles), el Estado previene la conflictividad perniciosa e interviene oportunamente estableciendo la responsabilidad que

permite resolver el conflicto y restablecer a la víctima. Pero además, tiene otros fines políticos trascendentes ligados a la reafirmación de su legitimidad, al sentido que tuvo el haber acordado el desplazamiento del uso de la fuerza de manos particulares al monopolio exclusivo de la forma política común menos imperfecta que se ha dado la humanidad, al efecto simbólico que también se alcanza cuando la comunidad cuenta con la expectativa de que éste actuará oportuna y justamente, pacífica y reafirmando su existencia, bajo el acuerdo político que se traduce jurídicamente en los órdenes constitucionales, erigidos en la ideología de los Estados Constitucionales contemporáneos en sistemas destinados a la cada vez mayor y mejor (progresividad) garantía universal (que alcance a todos) de los derechos. Es decir, no se trata de su mera declaración constitucional, sino de articular mecanismos que permitan cada vez hacerlos más vigentes, reales y sentidos por la gente, por todos y por cada uno”.

La abogado **Inocencia Alfonso de Barro**, en su recopilado sobre los principios rectores del derecho penal, titulado **“Principios y desafíos del derecho penal de hoy”** del año dos mil trece (2.013) manifestaba que “En el marco de las convenciones sociales y sus consecuencias, cobra especial énfasis en materia jurídico penal la Teoría de la Pena, ya que a partir de la determinación de una sanción, el común de las personas parecen confundirla con los fines de lo justo o de lo injusto, por ello es que decimos que la labor de individualización de una pena particular y específica adecuada al índice de reprochabilidad, constituye también la redacción de un discurso que debe resultar igualmente legitimado por la sociedad”

“La antigua proposición de que una pena es el mal que se impone al causante de otro mal, de claro corte retribucionista ha quedado superada a partir de los conceptos preventivos especiales y preventivos generales que enmarcan la labor específica de un Poder Judicial independiente, que

actúa a través de su órgano específico, cual es el Tribunal de Mérito o de Juicio, entidad en quien converge la delicada tarea de administrar justicia. El actual énfasis que cobra el estudio de la Teoría de la Pena se subsume en la necesidad de combatir los errores que hemos acumulado en los siglos anteriores, respecto al tratamiento del penado y la finalidad misma de la sanción, que tantos ejemplos de fría atrocidad nos ha presentado, como fueron en su tiempo los sacrificios y bárbaros tormentos practicados con insensible indolencia por los verdugos de turno”.

En su ensayo y ponencia del año dos mil diecisiete (2.017) titulada “**Relación cronológica entre la ley y la realidad social**”. Mención particular sobre la "elasticidad de la ley" el abogado **Edison Carrasco Jiménez**, concluía en que “Uno de los problemas planteados en el derecho, a propósito de su relación con la realidad social, es la adaptación o actualización del derecho a la realidad social cambiante. Esto implica considerar necesariamente al derecho en relación a una realidad social no en un momento específico, sino a ésta en su desarrollo en el tiempo. Es básicamente la posición antiformalista la que ha puesto énfasis en esta cuestión, generalmente exhibiendo el problema como una tensión entre el derecho y la realidad social, en la que se representa al primero como adoleciendo de cierta inmovilidad y rigidez, confrontada a la realidad social que va cambiando con el paso del tiempo”.

“Así, en algunos casos la ley ha sido motejada de impotente para seguir de cerca la incesante evolución de las necesidades jurídicas. Igualmente, entre las mismas formas jurídicas del Derecho Romano, donde algunas de éstas importaban mayor adaptación a la realidad social que otras. Por otra parte, Kantorowicz criticaba a la ciencia jurídica de su época como escolástica, exigiendo de ella que estuviera en contacto con la realidad social y en conocimiento de los

hechos sociales, desde los cuales el jurista debiera inferir su modelo explicativo, posicionándose de modo crítico ante la ley, con apertura a recoger lo que surge desde el seno de la misma comunidad. Asimismo Gény, quien exponía los pecados de la ciencia jurídica como "excesos del procedimiento tradicional de interpretación jurídica ante los cuales se debía reaccionar de modo enérgico, aceptando la incorporación de otras ciencias y/o disciplinas que coadyuvara al objeto de estudio del derecho".

La abogada **Nola Gómez Ramírez** en su trabajo titulado "**Análisis de los principios del derecho penal**" establecía que "Para la escuela Clásica el delito, era un ente jurídico abstracto; el método que se utilizaba era un método silogístico, es decir, frente a la premisa de la infracción de un delito tipificado, la conclusión era una sanción. La sanción era la conclusión porque se partía del principio de que los delincuentes usaban de su libre albedrío, considerándose quedarán libres para escoger una conducta en vez de otra y que, por lo tanto eran plenamente responsables de sus actos. La fundamental conclusión de la Escuela Clásica era la de la Responsabilidad moral de las personas. Cuando irrumpe la Escuela Positivista, ya no se piensa que la persona posee libre albedrío, sino que está determinada por una serie de circunstancias, exógenas, endógenas que rodean la situación. Como la persona ya no era poseedora del libre albedrío, sino que está determinada su responsabilidad moral no existe, y lo que existe es lo que se llamó responsabilidad social, por lo tanto, debe ser objeto no de pena, sino de medidas de seguridad, medidas de tratamiento, de rehabilitación. Se dice, que con la Escuela Positivista también nace la Criminología".

Los abogados **Carlos Helí González Rincón** y **María Giulia Scarano Roo** en su trabajo titulado **“El código penal venezolano: análisis histórico jurídico de su reforma”** establecían que “El Código Penal, hasta ahora vigente en Venezuela, fue inspirado en la doctrina clásica que postulaba: "nadie puede ser condenado por delitos y penas que no estuvieran previamente establecidos en la Ley", Al existir un cambio de ideología a nivel gubernamental, se tiende al cambio legislativo, con énfasis en el área penal, por tratarse de la parte represiva del Estado, Al aprobarse en la actualidad la reforma del Código Penal en la Asamblea Nacional, se hace necesario analizar ese tema bajo un enfoque cualitativo, que a través de un estudio descriptivo, englobe el contexto: histórico jurídico, y muestre el posible deterioro que puedan experimentar las garantías ciudadanas, ante la eventual puesta en práctica de esa reforma”.

“Existieron dos aspectos resaltantes para la formulación de la norma penal en Venezuela, los cuales serian: en primer lugar, que las codificaciones penales en Venezuela, fueron el resultado de la sucesión gubernamental del momento. En segundo lugar, que se ha copiado lo que otros países han hecho en sus ámbitos legislativos. Y, como consecuencia de esa copia, no se tomó en cuenta el contexto social venezolano, que era donde esas normas estaban destinadas a surtir efecto.

“La reforma al código penal, es un tópico que debe ser abordado bajo una óptica que abarque el contexto social considerado de forma global. Lo que implica que no debe ser el resultado de la improvisación, ni de la copia de otras legislaciones. En materia penal, debe existir un equilibrio entre las garantías individuales y la eficiencia del Estado. Al crearse tipos penales abiertos, y propiciar la desigualdad del ciudadano ante el Estado, considerado éste en sus cinco poderes,

existiría un evidente desequilibrio, producto del cambio estructural de índole jurídico penal, impuesto por la ideología gubernamental del momento”.

2.3 Bases Legales

Según **Villafranca D. (2002)** “Las bases legales no son mas que se leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” explica que las bases legales “son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite”.

Por su parte **Fidias G. Arias (2.006)** establece a las bases legales como “Aquellas que representan el basamento legal que sustenta la investigación, mediante una jerarquía jurídica”.

A continuación se establecerán las bases legales que son de suma importancia para el contenido del presente, en los cuales se abordará primeramente la Declaración Universal de los Derechos Humanos **(1.948)**. Por consiguiente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente del año **(1.999)**, el Código Penal vigente y sus reformas **(2.005)**, para un entendimiento por parte del lector, y la concatenación en el abordaje del tema de las diversas acciones que se encuentran tipificadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1.948):

Preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 2: Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 43: El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se

encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 44: La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.
2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.
4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.
5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 49: Nos establece una serie de principios correspondientes al debido proceso en materia penal o administrativa, y que son de obligatorio cumplimiento, cualquier actuación enmarcada fuera de lo contenido en éste artículo se considera una violación al debido proceso y a los derechos inherentes a la persona.

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley.
5. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
6. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
7. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
8. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
9. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

10. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Artículo 202: La ley es el acto sancionado por la asamblea nacional como cuerpo legislador.

Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia podrán denominar código.

Código Penal:

El Código penal en su primer artículo establece de forma clara y precisa que “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente. Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas”.

Artículo 2: Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aunque al publicarse hubiere sentencia firme y el reo estuviese cumpliendo la condena.

Artículo 3: Todo el que cometa un delito o una falta en el espacio geográfico de la República, será penado con arreglo a la ley venezolana. En relación a la tipificación de las penas, el legislador venezolano en el Código Penal establece que “Las penas se dividen también en principales y accesorias. Son principales aquellas que la ley aplica directamente al castigo del

delito. Son accesorias aquellas que la ley trate como adherentes a la principal, ya sea necesaria o accidentalmente.

Artículo 37: Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentara hasta el superior, según el merito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicara la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasara uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota parte, que entonces se calculara en proporción a la cantidad de pena que el Juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución.

Si para el aumento o rebaja misma se fijarán también dos limites, el Tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho”.

Artículo 60: contempla que “La ignorancia de la ley no excusa ningún delito ni falta.
Artículo sesenta y uno.

Artículo 61: Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se

demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley. La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

Artículo 62: No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos.

2.4 Definición de términos:

Es importante destacar que la definición de términos tiene el propósito en dar significados precisos y según el contexto a los conceptos establecidos como principales, a las expresiones o variables gramaticales que son involucradas en el trabajo de investigación sobre el cual se está tratando. En éste sentido el autor **Tamayo (1.993)** establecía la definición de términos básicos como “La aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema.

Acción: Se trata de la conducta humana voluntaria (Positiva: acción y Negativa: Omisión) dirigida a la obtención de un resultado dañoso contra un interés jurídico o tutelado por el Estado. Puede traducirse en una acción propiamente dicha o en una omisión”.

Criminalidad: Es el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad. Jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.

Delito: Son las acciones u omisiones que generan o causan algún daño o malestar en un tercero y que son previstas por la ley y castigados por ella con una pena.

Dolo: El dolo es la intención que el agente tenía de practicar el acto ilícito, a sabiendas de que éste iba a generar un daño o perjuicio y que acarrea una responsabilidad dentro del mundo jurídico.

Estado: Un Estado es una organización política constituida por un conjunto de factores, población, territorio, y una organización política o una persona que detente el poder.

Eiusdem: Dicha locución latina significa, en términos generales, “igual” o “lo mismo“, pero utilizada en Derecho suele significar “la misma ley” o “la antes mencionada ley”.

Falta: Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Ius poenale: Conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, que definen los delitos y las faltas y señalan las penas y medidas de seguridad a imponer a los responsables de tales infracciones

Ius puniendi: Hace referencia a la facultad para sancionar que tiene el Estado a las personas que han sido responsable de la comisión de algún delito previsto y sancionado por las leyes.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales

Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege: para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

Penas: Se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible.

Capítulo III

Marco Metodológico.

3.1 Nivel y modalidad de la investigación.

El marco metodológico hace referencia a aquel proceso de investigación donde la metodología se hace presente, se incluyen en éste término el o los tipos de investigación que se van a ejecutar, las técnicas a implementarse aunado los procedimiento que serán utilizados para llevar a cabo la indagación, básicamente se plantea ésta parte del trabajo de investigación como la manifestación del “Cómo y por qué” del mismo. Tamayo y Tamayo (2014) definen al marco metodológico como “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”.

En cuanto al nivel de la investigación se hace referencia al grado de profundidad con el que se pretende abordar un objeto o fenotipo relacionado con el proceso de investigación. Según **Fidias G. Arias** “Aquí se indicará si se trata de una investigación exploratoria, descriptiva o explicativa. En cualquiera de los casos es recomendable justificar el nivel adoptado”.

La presente investigación se categoriza dentro del proceso investigativo como una investigación explicativa, ya que a través de la contrastación de la realidad actual social en cuanto a la criminalidad con el Código Penal vigente, motivado siempre en la relatividad de la norma con la sociedad y su constante evolución. Según el autor (**Fidias G. Arias (2012)**), define: “La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos”.

Una vez que se ha formulado el problema de la investigación, delimitando los objetivos, y una vez recopiladas las diversas bases teóricas que orientaron el sentido de la misma, de forma precisa dentro del ámbito del derecho penal y legislativo, para indicar qué tipo de información se requiere indagar, seleccionarse los distintos métodos y las técnicas que posibilitaran la obtención de información requerida. Con la finalidad de cumplir con el importante aspecto inherente a todo proceso de investigación. La misma, es referida dentro del tipo de investigación documental, ya que la misma se basa en la recopilación, recaudación, análisis y contrastación proveniente de diversas fuentes, autores y por supuesto lo establecido dentro del ordenamiento jurídico venezolano.

Es importante señalar que diversos autores de cierta forma establecen el orden cronológico correspondiente al abordaje y su estructura para mayor efectividad en cuanto al alcance que puede repercutir en relación al lector y es la siguiente:

- Estado de la cuestión;
- Planteamiento del problema;
- Objetivo general y específicos;
- Límites y alcances;
- Marco teórico/metodológico;
- Análisis de la cuestión;
- Conclusiones;
- Fuentes consultadas;

3.2.-Diseño y método de investigación.

Fidias G. Arias, establece al diseño de investigación como aquella estrategia que adopta el investigador para responder el problema planteado o la problemática en cuestión, en dicha sección se debe definir y justificar el tipo de según el diseño o estrategia planteada.

Un diseño de investigación se define como: “un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos, es decir, trata de dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma”. Por tal motivo, se refiere a la estrategia que será adoptada para responder al problema de investigación.

En este sentido, el diseño que se utilizó en el estudio es de tipo documental. Según **Arias, (2004)**, es documental cuando “se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impreso u otros tipos de documentos”.

Continuando con el planteamiento en relación al trabajo de investigación, el método que se utilizó es el deductivo, porque es un método que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas, éste va de lo general a lo particular. Se hace uso de una serie de herramientas e instrumentos que permiten conseguir los objetivos propuestos de llegar al punto o esclarecimiento requerido.

En éste sentido **Fidias G. Arias (2012)** establece la investigación documental como “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.

La investigación documental explicativa, es aquella que pretende informar sobre aspectos subjetivos y objetivos, con relación a lo concerniente en un tema es específico, éste tipo de investigación describe el objetivo de estudio en detalle, y se encarga de ordenar y en algunos casos sintetizar la información disponible en un orden correspondiente de días, que ayudan al lector a abordar el tema a tratar, con mayor simpleza o comodidad, sin alterar los factores que involucran la realidad del objeto de estudio. Suele distinguirse por la forma de sistematización y la aplicación de algunas variaciones en la concepción de nuevas ideas.

Según el autor **Santa palella y feliberto Martins (2010)** define: La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia. De igual forma, la modalidad estuvo enmarcada dentro de una investigación jurídica. **Witker, (1996)**, la definen como: “Aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, su objeto debe estar constituido por las fuentes formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia”. Por tal motivo, es un proceso reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permitió analizar o explicar instituciones jurídico-sociales bajo una perspectiva integradora de texto y contexto. Contribuyó a ejercitar competencias propias del derecho como, enfrentar nuevas situaciones y buscar soluciones jurídicas; usar la tecnología necesaria en la búsqueda de información relevante para el desempeño y actualización profesional; que es lo que se pretende en la investigación.

3.3.-Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información.

“Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario). El análisis documental, análisis de contenido etc.”.

Fidias G. Arias.

Por su parte, el mismo autor, define a los instrumentos como aquellos medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información, fichas, formatos, cuestionarios, guías de entrevistas, escalas de actitudes u opinión.

Otro aspecto que resulta de suma importancia al desarrollar lo concerniente al marco metodológico del presente proyecto de investigación, una vez delimitado el tipo de investigación con el que se emplearan los procedimientos pertinentes para el abordaje del tema a investigar, el diseño está relacionado con la definición de los métodos, técnicas e instrumentos para la recolección de la información que se incorporaran en el instrumento correspondiente al proceso de investigación, en función del problema y de las interrogantes planteadas, así también como en los objetivos que han sido definidos. En éste aspecto el autor **Stracuzzi (2.010)** define a las técnicas como: “las distintas formas o maneras empleados para la obtención de información concernientes a un tema en específico”. Es importante destacar que en éste proceso de investigación la técnica más frecuentada fue la de observación.

- La recolección y uso de documentos existentes para analizar los datos y ofrecer resultados lógicos.
- Recolectar los datos con un orden lógico, lo que permite encontrar hechos que sucedieron tiempo atrás, encontrar fuentes de investigación y elaborar instrumentos de investigación, etc.

- Utilizas múltiples procesos como análisis, síntesis y deducción de documentos.
- Se realiza de forma ordenada, con una lista de objetivos específicos con el fin de construir nuevos conocimientos.
- Análisis y contraste presentado mediante documentos, leyes, informes, antecedentes con las diversas estadísticas en relación a factores que alteran la criminalidad.

Existe diversas fuentes de investigación que pueden ser utilizables en determinado proceso de investigación, pero es importante destacar que existen dos fuentes que son las referidas al presente trabajo de investigación documental las cuales son enunciadas como fuentes de investigación de tipo principal y de carácter secundario, entendiéndose que las primarias hacen referencia a la documentación impresa y documentos electrónicos asumiendo su carácter de primario debido al gran avance tecnológico de los últimos tiempos y la relevancia de la cotidianidad de las personas, por su parte las secundarias encuadran en los documentos audiovisuales.

- **Documentación impresa:** se compone de libros; tesis de grado; publicaciones periódicas; documentos de archivo (actas, informes, correspondencia, tratados, contratos, registros contables, etc.);
- **Documentos electrónicos:** además de documentos digitalizados, podemos identificar blogs, información en redes sociales, etc.

- **Documentos audiovisuales:** registros de vídeo, grabaciones de audio, películas, documentales, entre otros.

3.4. Procedimiento.

La investigación documental se caracteriza porque en su ejecución recurre a diferentes tipos de documentos y a partir de ellos, recolecta, elige, analiza y demuestra resultados congruentes, a continuación se presentará el procedimiento del procedimiento para la ejecución del trabajo:

Fase I: Evaluar mediante el análisis de diversos informes y estadísticas en relación al aumento de la criminalidad en todos sus aspectos, en la República Bolivariana de Venezuela. Se utilizó la técnica de observación y revisión documental, para establecer la relatividad de la norma penal y los efectos de repercusión en la sociedad venezolana.

Después de realizar una exhaustiva investigación de tipo documental, donde se implementó la técnica de observación, se determinó que la conducta delictual en relación a los delitos dolosos se ha sufrido un incremento y proliferación en toda la República Bolivariana de Venezuela. De igual forma, a través de la información obtenida en el estudio, se estableció un estudio comparado en cuanto a la variación y evolución en cuanto a las conductas delictuales producto de diversos factores desarrollados en el instrumento de éste trabajo. La gran comisión de hechos delictivos

esan estructurados de la siguiente manera. La estafa se posiciona en el primer lugar de los hechos punibles sucitados, por siguiente los robos y hurtos, en el tercer lugar se encuentran los delitos de acción violenta como lesiones y homicidios.

Fase II: Analizar los delitos relacionados con el dolo más relevante para la protección por parte del Estado, establecido en el Código Penal para lograr contrastarlo con las diversas tasas de criminalidad. Esta fase se sustentó en una investigación documental, pues los datos que sustentaron el estudio se ubicarán en registros bibliográficos, de donde se obtuvo datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos

Es importante analizar a fondo los diversos delitos cometidos dentro del territorio nacional y los que resultan más relevantes para la ciudadanía, y que están establecidos en las normas penales, para poder contrastarlos con las diversas tasas de criminalidad y violencia en nuestro país, con la finalidad de establecer la relación que puede existir en la proliferación y aumento con la baja proporcionalidad de las penas y la falta de adecuación que pudiese existir entre el ordenamiento jurídico y el actual proceder criminalidad y la perversidad que se hace notar tras la comisión de cada hecho punible.

Fase III: A través de los diversos estudios identificar ciertos factores y elementos que contribuyen al aumento de la criminalidad para así poder preverlos dentro del articulado

penal. Con la finalidad de promulgar posibles soluciones ante el problema de la criminalidad, su aumento y proliferación a nivel nacional.

Siempre será sumamente importante determinar los diversos elementos y factores que inciden y propician diversos escenarios violentos y factibles para el incremento de la criminalidad, algunos van estrechamente ligados a la conducta de cada ciudadano que integra el conglomerado social, pero existen otros que trascienden la personalidad o el fuero interno, motivos por el cual se deben realizar los estudios pertinentes para determinar dichos elementos, enfrenártelos para así lograr obtener un reducción en los índices delictivos, que lastimosamente se convirtieron en la cotidianidad del venezolano.

Contrastar el problema de la justicia penal en sus dos dimensiones. La objetiva, que alude a la intervención real en los conflictos penales, aún cuando reconozca la regla de la impunidad, y espera que al menos una parte de la conflictividad penal será conocida y resuelta por el sistema, y la subjetiva que problematiza la cuestión revelando que la justicia penal tiene un efecto simbólico en todos los países y su impacto en la reducción del delito es mínimo. En todos los países del mundo se dedican a la inversión de presupuestos cada vez más altos para enfrentar la problemática del delito pero simplemente existe un porcentaje mayoritario queda en cifra negra, y solamente un pequeña fracción llega a la etapa correspondiente y una proporción muchísimo de delincuentes llega a la cárcel. La situación de la migración masiva de venezolanos influye en gran manera, en cuanto a la administración de justicia, producto del desnivel en cuanto a la cantidad de funcionarios públicos por ciudadanos.

Capítulo IV

Resultados, conclusiones y recomendaciones

4.1 Resultados.

Según **Mayra Martínez** define a los resultados “Como aquella premisa surgida a partir del proceso de investigación, resultando un nuevo conocimiento”. Una vez realizado el proceso investigativo de forma completo, a través de las diversas fuentes, y empleando los diferentes métodos correspondientes a cada una de las fases del proceso de investigación, análisis y contrastación se obtuvieron los siguientes resultados:

Evaluar los informes y estadísticas sobre el aumento de la criminalidad en la República Bolivariana de Venezuela.Fase I: Según los informes del Instituto Nacional de Estadística, manifiesta que el incremento en la criminalidad tiene un aumento constante y bastante desproporcional en relación a la cantidad de habitantes, consideran que el aumento del año 2.019 en relación al 2.018 es una variable entre el 7% y 8%, una cifra que resulta muy alarmante para los sectores que integran el conglomerado social venezolano. Por su parte el Observatorio Venezolano de Violencia, registró que 16.506 personas fueron asesinadas por causas violentas,

convirtiéndose así en el primer país con más muertes violentas en toda la región, y una tasa de 60.3 muertes por cada cien mil habitantes. El Observador de Violencia, manifiesta que en la República Bolivariana de Venezuela existe un aumento de la criminalidad de casi el 72.8% de la presente década 2.010 – 2.020 en relación a la criminalidad del año 2.000 y 2.010.

Analizar los delitos dolosos más importantes establecidos en el Código Penal vigente para lograr contrastarlo con las diversas tasas de criminalidad Fase II: Un delito doloso solo se considerará como tal cuando se establece la prueba de la relación causal entre la acción ilícita y el resultado culposo sobre un tercero. El Código Penal venezolano establece en su artículo 407 sobre el homicidio” El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años” Según los aportes del Observatorio Venezolano de Violencia, establecía que 6.588 homicidios cometidos por los delincuentes o trasgresores de la ley, 5.286 por motivos relacionados a los cuerpos de seguridad del Estado venezolano, y 4.632 son producto de la intencionalidad indeterminado que aún se encuentran en proceso de investigación. La detallar éstas alarmante cifras se puede entender que el ordenamiento jurídico no surte el efecto regulador necesario y el Estado no aplica su Ius Puniendi.

El artículo 457 del Código Penal establece que “El que por medio de violencias o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con presidio de cuatro a ocho años”. Según los diversos observadores establecía que los delitos relacionados con el robo y hurto para el año 2.019 e inicio del año 2.020 habían tenido una considerable disminución del 11.5% producto de implementación de planes de

seguridad a fines de disminuir éstos delitos. La proporcionalidad de la pena en relación a los delitos se considera baja, a su vez entendiendo que existen agravantes que pueden aumentar dicha penalidad.

El artículo 464 contempla el delito de la estafa y establece que “El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno a cinco años. La pena será de dos a seis años si el delito se ha cometido”. El Estado venezolano tiene una de las penas más altas dentro de la región pero aún así se considera con se ajusta a la comisión de dicho delito, la constancia y prevalencia de éste tipo penal. Se estima que para el año 2019 el aumento fue irreal alcanzando un promedio de 55 personas afectadas por cada cien mil habitantes, según informes oficiales y datos suministrados por Conatel, el incremento de la figura de la estafa es algo constante en nuestro país, y para el presente año incremento a un promedio de 70 personas afectadas por cada cien mil habitantes.

Por otra parte, es necesario que el autor del hecho punible tuviese la intención de generar el daño en cuestión. Cabe destacar que cometer un acto antijurídico sin dolo. Estaríamos ante la comisión de un delito culposo (Imprudencia, negligencia o impericia). El hecho de que no se cometa una acción con dolo no implica que no sea delito, solo que las consecuencias penales serán otras. Para entender este caso pensemos en un atropello accidental con resultado de muerte. El conductor del vehículo habrá cometido un homicidio culposo. La justificación del Estado, como la personificación jurídica de la sociedad, está en la ineludible obligación de defender al conjunto de ciudadanos que representa del ataque nocivo del hecho punible, es por ello que la acción

defensiva se manifiesta mediante la sanción de reglas de carácter advertidos, previsivos y punitivo, que orienta el papel y la relación del Estado con el individuo.

Identificar los factores que propician el aumento de la criminalidad para así preverlos dentro del articulado penal. Fase III: Nuestro país a diferencia de otros países de la región, no tiene una tradición criminal ligada a nuestra historia, motivo que puede ser determinante para concluir que el aumento y proliferación es producto de una situación alterna a la idiosincrasia venezolana, malas decisiones por parte de la administración pública en todos sus niveles, la introducción de grupos estrechamente ligados a la violencia y criminalidad lo cual repercuta en toda la nación, factores socio económicos que generan un escenario propio para la criminalidad, un modernismo que aparenta exterminar con los valores y principios morales, y que atentan directamente con el bienestar social.

Aunado a esto ciertos factores de índole persona que son exclusivos de cada persona y que pueden afectar el desenvolvimiento de cada individuo que integra el grupo social y son los siguientes:

Lo único destacable de toda ésta terrible situación es que quedan en evidencia ciertos elementos que pueden ser abordados de forma general o en forma divisible para implementar las medidas necesarias, ya sean en la reforma, reestructuración o mejoras de las normas penales en su amplio espectro, o la aplicación de planes efectivos para la disminución de la violencia y la

criminalidad, es importante dejar las antiguas formas de aplicación de normativas y planes que solamente generaron la instauración de la violencia en todos los sectores del país.

4.2.- Conclusiones.

Según **Carrasco (2.011)** Las conclusiones “Son una reflexión final acerca del trabajo previamente realizado, constituye la última parte del contenido de la tesis y representa el discurso de cierre de la misma. Por ello, esta debe contener los elementos necesarios y suficientes para dejar claros los resultados obtenidos en el trabajo, el procedimiento seguido para su desarrollo, el cumplimiento o no cumplimiento de los objetivos y en general, debe dejar claridad en el lector de las características generales de la investigación realizada”.

Después de un arduo trabajo de investigación, recopilación, análisis y contraste, entre diversos puntos jurídicos, criminológicos, axiológicos, y sociológicos, destacan ciertos resultados, que sirven de base para la obtención de nuevas perspectivas en cuanto a la criminalidad y su aumento, por su parte también se encuadra a la norma penal como marco normativo de esas conductas delictuales, lo cual resulta interesante puesto, que se manifiesta la poca eficacia y alcance de dicha norma para combatir, frenar, disminuir o sancionar a las personas que cometen hechos punibles en nuestro país, el tema de reincidencia criminal es un factor determinante en la proliferación de dichas conductas delictuales, al no existir los elementos necesarios para impedir que dichas conductas se produzcan de forma constante y permanente.

Es importante destacar para mayor facilidad del lector, que cada una de las siguientes fases y su orden corresponde al orden de los objetivos específicos.

Fase I: Se determinó a su vez que la proporcionalidad en las penas de delitos como el homicidio, robo o hurto son muy bajas no son consistentes en cuanto a la constante materialización de dichos actos delictivos ejecutados en la República Bolivariana de Venezuela. Resulta interesante el gran aumento que han tenido los índices delictivos en la República Bolivariana de Venezuela, delitos como el robo, hurto, secuestro, homicidio, estafa y extorsión, son considerados como los principales medios para que el quebrantamiento de las normas penales, según ciertos indicadores, cada 5 de cada 10 venezolanos han sido víctimas de algunos de los delitos anteriormente planteados.

Fase II: Efectivamente cada hecho punible que es ejecutado en nuestra nación debería ser de suma importancia para los órganos de administración de justicia y por supuesto para los cuerpos de seguridad del Estado. Pero es importante encuadrarlos dentro de cierto nivel jerárquico de preferencia al momento de ser atendidos, ya que siempre debería prevalecer el derecho a la vida, que ciertos aspectos materiales que comprenden la realidad actual.

La pena proporcional del delito de la estafa es muy poca para la intensidad con que se comete el delito, la República Bolivariana de Venezuela es uno de los países pioneros en cuanto a la regulación de la estafa, pero aparentemente solo quedó en eso, no se han realizado las actualizaciones a la proporcionalidad adecuada.

Ciertamente existen ciertos agravantes que aumentan la penalidad en cuanto, a los homicidios, indistintamente de esas circunstancias la proporcionalidad de las penas en cuanto a los homicidios no está adaptada a la forma en la cual se materializan los homicidios de forma perversa y sangrienta en nuestro país, desde la perspectiva de la máxima aplicación del sistema punitivo del Estado, la pena que existe en esos delitos no se ajusta al daño causado por parte del agresor.

Fase III: Finalmente a través de diversos estudios se presentan diversos factores que propician y generan el aumento de la criminalidad los cuales son:

- Desigualdad e injusticia social.
- Ambición de poder, dominio, codicia, afán de lucro/riquezas.
- Pobreza, hambre, miseria, indigencia, marginación, mala vivienda,
- Falta de valores morales, educación escolar deficiente o negativa.
- Personalidades antisociales con sentimientos hostiles.
- Alcoholismo, consumo de drogas, desempleo, paro, falta de trabajo.
- Factores psicológicos y psiquiátricos.
- Manipulación por parte de los medios electrónicos y audiovisuales.
- Adoctrinamiento asunción de ideologías políticas o religiosas fanáticas.

Siempre es preciso estudiar los diversos procesos sociológicos y axiológicos para la determinación de ciertas conductas, su origen, cambio y adaptabilidad de ciertas condiciones por parte del Estado para la ejecución de ciertos planes de diferentes índoles, ya sean sociales,

educativos, deportivos, correctivos. El Estado tiene que propiciar los escenarios adecuados de acuerdo a la constitución, para que el ciudadano se sienta en completo bienestar, aunado a esto la seguridad social, y el amplio acceso a la órganos de administración de justicia, teorías que se ven distorsionadas en cuanto a la realidad de todos los procesos en los cuales se puede ver inmiscuida la ciudadanía venezolana.

4.3. Recomendaciones.

Según **Mayra Martínez (2.011)** “Las recomendaciones se hacen a partir de las conclusiones, para cada conclusión debería haber una recomendación. Las recomendaciones no deben basarse solamente en corregir lo que esa mal, sino también en fomentar lo que está bien”

1. Debido al incremento, de forma desmedida, de la conducta delictual de forma dolosa, se debe realizar una reforma al Código Penal, en cuanto a la gravedad con que actúa el delincuente y su grado de culpabilidad.
2. La formación de leyes especializadas ciertamente constituye un factor fundamental en la organización del Estado para combatir ciertos elementos que se consideran negativos, pero se recomienda estudiar los aspectos sociológicos para que el implemento de ese nuevo y especial orden jurídico marque un precedente significado.
3. En líneas generales, existe una imperativa necesidad de emprender un profundo y acucioso proceso legislativo, en donde se desarrollen y adopte los cambios que requieran

claridad en cuanto a las disposiciones generales del derecho, que amparen a todos los actores de la sociedad, de forma preventiva y sancionatoria

4. Es importante también hacer un abordaje en ciertos sectores donde la violencia es aún mayor, para la implementación de medidas preventivas en cuanto a la proliferación y esparcimiento de la conducta criminal, y la ejecución de diversos planes sociales que contribuyan a la disminución de la violencia.
5. La implementación de planes comunicativos que fomenten la participación ciudadana para la realización de actividades involucradas en la promoción e instrucción acerca del sistema jurídico venezolano. Fomentar la prevención ciudadana en cuanto a la comisión de delitos.
6. También es importante que se considere a la sociedad como principal actor de las relaciones sociales, motivo por el cual resulta también principal actor al momento de que exista alguna reforma en pro de su bienestar social, se necesita la participación ciudadana al momento de manifestar su voluntad de cambio en los diversos procesos jurídico en relación a la adaptabilidad de una norma o la creación de una.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Balestrini M. (2.010) **“Como se Elabora el Proyecto de Investigación”**. Consultores y asociados, Caracas Venezuela.
2. Carlos Helí González Rincón y María Giulia Scarano en su trabajo titulado **“El código penal venezolano: análisis histórico jurídico de su reforma”** Caracas Venezuela (2.005)
3. **Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela (2.005)**. Editorial La Piedra, Caracas Venezuela.
4. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999)** disponible https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf.
5. **Declaración Universal de Derechos del año (1.948)** documentada y disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
6. Edison Carrasco Jiménez, su ensayo y ponencia del año (2.017) titulada **“Relación cronológica entre la ley y la realidad social”** Universidad de Salamanca España (2.017) Documentado y disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100015.

7. Eduardo M. Mora Rodríguez, en su trabajo especial de grado, titulado **“El Principio de Proporcionalidad de las Penas como Herramienta de Dosimetría en el Sistema Penal Venezolano”**”, presentado en Caracas ante la Escuela Nacional de Fiscales con sede en Caracas, (2.015).
8. Fidias G. Arias **“Mitos y Errores en la Elaboración de Tesis y Proyectos de Investigación”** editorial EPisteme, Caracas Venezuela (1.998)
9. Fidias G. Arias **“Proyecto de Investigación”** 7ma edición (2016) documentado y disponible en https://kupdf.net/download/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-7ma-edic-2016pdf_5a1b4afde2b6f5e526da642c_pdf.
10. Fidias G. Arias, **“El Proyecto de Investigación, Guía para su Elaboración”** (1.999) 3era edición, Caracas, Venezuela. Documentado en línea y disponible en <https://es.slideshare.net/brendalozada/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-3ra-edicion>.
11. Grisanti Aveledo y Andres Grisanti Franceschi **“Manual De Derecho Penal”** (2.007), Caracas Venezuela. Documentado en línea y disponible en <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=31949>.
12. Guedis Cevallos Cruz y Bolivar Escobar Rodríguez. En su tesis de grado para la obtención del título de Magister en derecho penal y criminología **“La criminología falta**

- de aplicación de sus principios y el incremento del índice delincencial**” Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador (2.013). Documentado y disponible en el portal web de dicha universidad <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2841>.
13. Inocencia Alfonso de Barro, en su trabajo recopilatorio sobre los principios rectores del derecho penal, titulado **“Principios y desafíos del derecho penal de hoy”**, Asunción Paraguay (2.013) Documentado y disponible en <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>.
14. Méndez García María José en su trabajo de especialización titulado **“Factores que inciden en la criminalidad en Venezuela”**. Presentado ante el Vice Rectorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la universidad Fermín Toro Portuguesa Venezuela (2.016) Documentado en línea y disponible en el portal web correspondiente: <https://es.slideshare.net/MariaJoseMendez24/factores-que-inciden-en-la-criminalidad-en-venezuela>
15. Nola Gómez Ramírez en su trabajo titulado **“Análisis de los principios del derecho penal”** (2.012) Caracas Venezuela.
16. Observatorio de Violencia Venezolano, **“Informe Anual de Violencia”** (2.019) <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2019/>.

17. Rosales Elsie, en su trabajo titulado **“El sistema penal venezolano contemporáneo”** presentado en Caracas, ante la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad **(2.012)**.

18. Santa Paella Stracuzzi y Feliberto Martins **“Metodología de la investigación cualitativa”** **(2.010)** Caracas Venezuela documentada y disponible en <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=33389>

19. Tamayo y Tamayo, Mario. **“El Proceso de la Investigación Científica”**. Editorial Limusa. México. **(2.012)**.

Witker, Jorge **“Técnicas de Investigación Jurídica”** **(1.996)** México, frecuentada en <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=3888>